

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2579.

Seccion de Fomento.—Minas.

En este Gobierno y á instancia de D. José Lamich, vecino de Barcelona, se instruye expediente de registro de 160 pertenencias de mineral de hierro, denominada «Nuestra Señora de las Angustias,» sita en la partida de la Carté, distrito municipal de Borjas del Campo.

Resultando que dentro del perímetro solicitado están comprendidas las minas de hierro denominadas «Santa Paula» y «Pluton» de la propiedad de D. Francisco Lanquine, las que se hallan en circunstancias evidentes de caducidad, por no haber cumplido lo prescrito en el art. 50 de la ley de 6 de Julio de 1859, ni haberse acogido á los beneficios que le concede la ley de 28 de Diciembre de 1868; he acordado instruir el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de 6 de Julio de 1859 ya citado, y en su consecuencia hacer saber al interesado por medio del presente edicto, por no residir en esta capital ni tampoco tener representante, é ignorarse además su paradero, que si tiene algo que alegar en su favor lo haga en el término improrogable de quince días; en la inteligencia de que trascurrido que sea se declararán caducadas dichas concesiones.

Tarragona 4 de Setiembre de 1872.
—Juan A. Hernandez Arbizu.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 1.º de Mayo del corriente

año por la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante haciendo presente las razones que imposibilitan el exacto cumplimiento de lo prevenido en la orden-circular de ese Centro directivo, fecha 4 de Noviembre de 1862, sobre desaparicion de las yerbas existentes en las vias durante la época de los calores y el perjuicio que vienen sufriendo los empleados encargados de su limpieza, porque aplicada dicha orden por los Tribunales en su sentido estricto y literal, se imputa á aquellos cuando ménos la imprudencia temeraria, pidiendo en su consecuencia que, en caso de incendio producido por las chispas de las locomotoras, se circunscriba la accion judicial á la declaracion de resarcimiento de daños:

Visto el informe emitido en 26 de Julio último por el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Madrid:

Considerando que la limpieza de la via, como ligada intimamente á su conservacion, es una cuestion técnica y por lo mismo variable en cuanto al procedimiento y límites para ejecutarla.

Considerando que no obstante esto, la apreciacion de los hechos y graduacion de responsabilidad, cuando sobrevienen incendios en las inmediaciones de los caminos de hierro por el fuego que arrojan las máquinas, corresponde exclusivamente á los Tribunales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo manifestado por el referido Ingeniero Jefe, ha tenido á bien declarar que por la circular de 4 de Noviembre de 1862 se entienda que las Compañías de ferro-carriles están obligadas á hacer desaparecer las yerbas de la via y mantenerla limpia durante el estío hasta donde sea posible, disponiendo que para este efecto y demás á que

haya lugar se observen las reglas siguientes:

1.ª Que los Ingenieros Jefes de las divisiones, al acercarse todos los años la época de los calores, ejerzan el mayor cuidado para que se limpie de yerbas la via hasta el extremo que lo permita la conservacion de las obras de tierra, debiendo usar las empresas el procedimiento que técnicamente sea más apropiado para conseguir dicho objeto.

2.ª Que cuando se adopte el de la quema, las mismas empresas ó sus agentes den conocimiento anticipado á la Autoridad local respectiva, á fin de que esta prevenga las medidas de vigilancia y precaucion que considere oportunas para evitar que el fuego se propague á los campos colindantes.

Y 3.ª Que si á pesar de esto sobreviniese algun incendio producido por las chispas de las locomotoras, los mismos Ingenieros Jefes, bien al dar conocimiento á la Autoridad judicial, bien cuando esta, de oficio ó como prueba aducida por la Compañía ó sus empleados, pida informe á la Inspeccion facultativa sobre los motivos que hubieren dado lugar á la no extincion completa de las yerbas, manifiesten los fundamentos técnicos que á ellos se opusieren ó faltas en que haya incurrido la empresa, sin perjuicio de que si esta descuida dicho servicio á pesar de las gestiones de la division, dirijan á su tiempo la correspondiente denuncia al Gobernador de la provincia á quien toque conocer del asunto, como caso comprendido y para los efectos del artículo 12 de la ley de 14 de Noviembre de 1855.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1872.—Echegaray.
—Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Tapia, Játiva y Osuna una de las cátedras de Matemáticas, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Estas cátedras han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 22 del actual.

La sesion ordinaria correspondiente á este dia, con asistencia de los señores Ciurana, Estivill y Serra, fué abierta á las nueve y cuarto de su mañana con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de la Real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual y en la que S. M. el Rey, separándose del dictámen emitido por el Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo de esta Corporacion fecha 25 de Mayo último contra el cual recurrió enalzada Don Plácido María de Montoliu, disponiendo se diga al municipio de esta capital se abstenga en lo sucesivo de imponer arbitrio alguno á los carruajes de lujo y que devuelva las cantidades que por este concepto haya cobrado indebidamente en el último ejercicio. En su cumplimiento dispone la Comision se haga saber al Ayuntamiento y al interesado por el conducto prevenido, con arreglo á los artículos 9 y 48 de la ley y Real orden aclaratoria de 27 de Julio último, y acúcese recibo como solicita el Sr. Gobernador.

Para mejor proveer sobre el recurso de alzada interpuesto en nombre de D. Bautista Aulestia Guasch contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta Capital en 29 de Julio último imponiéndole cierta multa por infraccion al artículo 248 de las ordenanzas municipales, dispone la Comision reclamar al Alcalde Presidente testimonios de la instancia elevada por el interesado al Ayuntamiento y del acuerdo de 29 de Julio á que la misma dió lugar.

A solicitud de la Junta provincial de primera enseñanza y con motivo de los trabajos extraordinarios que sobre la misma pesan, se acuerda autorizarla para que por el tiempo máximo de un mes, pueda admitir un escribiente temporero al que se le gratificará con el haber diario de dos pesetas cincuenta céntimos.

Vista la relacion que dicha Junta remite con fecha de ayer espresiva de las cantidades que se adeudan á los profesores de las escuelas públicas de esta provincia por cada uno de los conceptos de primera enseñanza correspondientes al cuarto trimestre del último año económico; esta Comision, en uso de las atribuciones que le confiere la Real orden de 27 de Julio último, acuerda amonestar y apereibir á los Ayuntamientos deudores ó sean los de Bisbal de Falsét, Capsanes, Figuera, García, Lloá, Morera, Palma, Pratedip, Riudecañas, Vandellós, Vilanova de Prades, Vinebre, Bot, Fatarella, Miravet, Pratdecompte, Ribarroija, Blancafort, Guardia, Prades, Querol, Santa Coloma, Vilavert, Vimbodí, Aleixar, Castellvell, Montroig, Riudoms, Selva, Canonja, Morell, Alcanár, Cherta, San Carlos, Santa Bárbara, Ulldecona, Alcover, Bráfim, Figuerola,

Núllles, Plá de Cabra, Puigpelat, Vallmoll, Valls, Vilabella, Bañeras, Bellvey, Masllorens, San Jaime, Torredembarra y Vendrell, que si en el preciso término de diez dias contados desde el en que se les comunique esta resolucion no han cubierto sus respectivos débitos, se les impondrá la multa máxima que autoriza el artículo 175 de la vigente ley municipal.

Para proveer lo que corresponda sobre las cuentas municipales de la Galera, se acuerda reclamar de la Administracion económica, una nota espresiva de la cantidad consignada en el repartimiento de inmuebles del año económico de 1863 á 64 por la quinta parte sobre el recargo municipal de dicho pueblo y la fecha en que fué entregada y sugeto que la percibió.

En este momento y siendo las diez en punto, hora señalada para la subasta de varios artículos con destino al consumo de la Casa de Beneficencia de esta capital, el Sr. Vicepresidente ha dispuesto dar comienzo al acto. Y no habiéndose presentado mas que un solo postor, ha sido abierto el pliego entregado al Sr. Vicepresidente resultando aparecer suscrito por Don Pablo Aymat y Massalles que se compromete á encargarse de dicho servicio por la cantidad antes espresada, y en su virtud se le adjudica el remate, previniéndole que en los tres dias siguientes debe suscribir el acta correspondiente con arreglo á la base 14 del pliego de condiciones.

Visto el recurso elevado por D. Ramon Adserias y otros habitantes en el caserío de Scala-Dei, contra el reparto vecinal de la Morera perteneciente al próximo pasado año económico de 1871 á 72 y resultando que sus firmantes no han acudido en tiempo hábil segun espone el Alcalde informante y lo confirma la fecha de la mencionada instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 23 de Febrero de 1870, 51, 52 y 53 del Reglamento dado para su ejecucion, así como lo resuelto por Reales órdenes de 1.º de Febrero, 24 y 25 de Abril y 4 de Junio últimos: considerando que segun las mismas determinan pasados los plazos que para apelar concede la primera no puede ser atendida reclamacion alguna por que el repartimiento adquiere el carácter de ejecutivo, se acuerda desestimar por estemporánea la reclamacion producida, sin perjuicio de reservar á los interesados el derecho que les concede el artículo 24 de la ley antes citada, hoy 190 de la municipal.

Resultando de una instancia elevada por D. Jaime Morros, que el Ayuntamiento de Poboleda no ha cumplido todavía lo resuelto por esta Comision en 15 de Febrero último sobre reforma del reparto vecinal, se acuerda recordar su ejecucion al Sr. Gobernador, concediendo al Ayuntamiento ocho dias de término para llevarlo á cabo, transcurridos los cuales sin haberlo verificado incurrirá en la multa que con arreglo á la ley corresponda.

Vista la comunicacion que el Ayuntamiento del Vendrell ha elevado en 18 del que cursa, de la que se desprende que interesada aquella municipalidad en que la via que ha de unir á dicha poblacion con la de San Jaime dels Domenys siga en su primera recta la direccion de la calle de Montserrat y que resueltas por el Ayuntamiento esponente las dificultades que podrian oponerse á la modificacion solicita la conformidad de este Cuerpo provincial así como la cesion á favor del propietario D. Pablo Vives de los terrenos que ocupe el terreno antiguo en la estension que comprende el límite de su finca contigua al mismo con objeto de compensarle los perjuicios que se le irrogarán con el cambio de trazado: visto el reglamento de 8 de Abril de 1848 para la ejecucion del Decreto de 7 del mismo mes sobre la conservacion y mejora de caminos vecinales; visto el espediente del camino en cuestion y los demás antecedentes de su referencia: resultando que la longitud que abrazará la modificacion del trazado solicitado mide 355 metros ó sea desde el punto de origen al citado piquete, siendo solo de unos cinco metros la mayor separacion de la nueva línea de la que está marcada en el proyecto; resultando que las espropiaciones de terrenos para el establecimiento de esta via han sido satisfechas de fondos provinciales: considerando que de acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Vendrell, sin perjudicar las condiciones técnicas y económicas del trazado, se favorece notablemente el ornato público de la poblacion por estar situada la via que se construye en la parte Norte del Vendrell, único punto por donde es de presumir haya de extenderse la edificacion: considerando que por el artículo 162 del reglamento de 8 de Abril antes citado, se autoriza la permuta de terrenos ocupados por los antiguos caminos vecinales, cuando los dueños de los terrenos adquiridos para la introduccion de modificaciones lo sean de los colindantes con los trozos abandonados; considerando que el caso del propietario D. Pablo Vives se halla comprendido de lleno en el referido artículo; esta Comision, aceptando el dictámen emitido por el Director de caminos y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, acuerda, con arreglo al artículo 68 de la ley provincial, acceder á lo que el Ayuntamiento recurrente solicita con la condicion sin embargo de que este asuma la responsabilidad de los perjuicios y reclamaciones de todas y cualesquiera clase que en concepto de espropiaciones puedan suscitarse en el trozo objeto de la presente modificacion.

Para llevar á debido cumplimiento el acuerdo tomado por la Diputacion en 13 de Mayo último al aprobar definitivamente el proyecto de caminos vecinales y provinciales, esta Comision, de conformidad con lo propuesto por el Director del ramo y en observancia de lo que dispone el artículo 66 de la ley vigente, acuerda el nombra-

miento de un peon con destino al cuidado y vigilancia de la via que enlaza á Bellmunt con Falsét y que forma parte de la carretera provincial de primer orden del puente Ciurana á Falsét. Insértense los oportunos anuncios en el *Boletín oficial* para que todos los que se crean con condiciones para aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes durante el término de diez dias.

Vista la esposicion presentada por D. José Camí, ex-contratista del camino vecinal de Porrera, pidiendo se obligue á su sucesor D. Ramon Balcells á entregarle la cantidad de 3.000 reales segun obligacion por el mismo contraida al suscribir la escritura de traspaso, y considerando que si bien el interesado recurrió enalzada contra el fallo de la Diputacion tomado el dia 4 de Noviembre de 1871 por el que se desestimó la pretension que adujo en queja de ciertas órdenes que le fueron dadas por la Direccion de caminos acerca de la construccion del camino de Porrera; considerando que cursada la mencionada apelacion y no habiendo sido resuelta por la Superioridad dentro del plazo que señala el artículo 53 de la ley provincial, esta Diputacion declaró ejecutiva de derecho su primera resolucion por acuerdo de 16 de Enero próximo pasado; considerando que la legalidad y procedencia de este acuerdo están reconocidas por la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en diferentes y repetidas consultas al mismo dirigidas por el Gobierno de S. M.; considerando que la nueva reclamacion alegada hoy se dirige á exigir el cumplimiento de un convenio particular y privado que el recurrente celebró con D. Ramon Balcells y Parlabé al traspasarle el contrato celebrado con este Cuerpo provincial para la construccion del camino de que se trata; considerando que esta cuestion es por su índole de un interés puramente privado correspondiendo su conocimiento á los tribunales ordinarios; la Comision acuerda inhibirse de este asunto por no ser de su competencia, reservando á José Camí el derecho de utilizar sus acciones en el modo y forma que creyera convenirle y sea mas procedente.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador pidiendo algunos informes sobre varios extremos relativos al espediente del camino vecinal de Porrera á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, se acuerda contestar haciéndole una minuciosa historia del mismo, á partir desde el acuerdo tomado por la Diputacion en 22 de Julio del año anterior declarando nulo y sin efecto el espediente de espropiacion de terrenos de dicha via instruido en el año de 1863, añadiendo que á solicitud del Ayuntamiento de Porrera se ha practicado un nuevo reconocimiento del cual ha resultado que en general la traza del camino se modificó en toda la longitud del término de Pradell por la conveniencia de aumentar el desarrollo de la línea para disminuir las fuertes pendientes marca-

das en el proyecto: que esta Comision ignora si el Ayuntamiento de Porrera habrá ó no desistido de sostener el recurso dealzada que interpuso contra el mencionado acuerdo de 22 de Julio, si bien no es procedente cursarle ya, por que además de haber transcurrido con notorio esceso el plazo legal concedido para su resolucion, con cuyo motivo se ha declarado ejecutivo de derecho, á su sombra se han creado nuevos intereses que en manera alguna deben ser perjudicados, y por último, que en el dia de ayer se ha presentado un nuevo recurso suscrito por D. Juan Just, en representacion de varios vecinos de Pradell, suplicando se les abone el importe de las espropiaciones que sufrieron con arreglo al espediente primitivo, sobre cuya solicitud nada se ha resuelto todavía por hallarse pendiente de estudio.

Habiendo manifestado D. Cárlos Montañés, apoderado de D.^a Teresa Huguet, en solicitud que acaba de presentar, no haberle sido comunicado todavía el acuerdo recaído á una instancia que elevó contra el Ayuntamiento de Roda, contra el repartimiento vecinal, se acuerda manifestarlo así al Sr. Gobernador por ser á esta autoridad á quien corresponde la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que adopte esta Comision con arreglo á los artículos 9 y 48 de la ley provincial y real orden aclaratoria de 27 de Julio próximo pasado.

Usando esta Corporacion de las facultades que le competen y le han sido reconocidas por Real orden de 12 de Julio último, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 142 de la ley electoral, acuerda señalar el salon principal del edificio-palacio que la misma ocupa para la reunion de la Junta general que ha de proceder al nombramiento de Senadores en los dias 5 y 6 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana.

Visto el recurso de alzada presentado en estas oficinas en el dia de ayer y suscrito por D. Bautista Peirats y D. Jaime Piñol, vecinos de Mora la Nueva, reclamando contra la resolucion tomada por el Ayuntamiento de dicha villa en que con fecha del 16 desestimó una instancia por aquellos al mismo elevada para que se incluyeran y escluyeran á varios sugetos en las listas electorales. Resultando que los apelantes fundan su derecho en el art. 22 de la ley electoral y el Ayuntamiento invoca el precepto contenido en dicha disposicion para dictar su fallo. Considerando que segun el artículo 18 de la ley electoral, los libros talonarios deben renovarse en todas las elecciones incluyendo en ellos á todos los electores que tengan acreditado su derecho en el del censo y no se hayan incapacitado despues. Considerando que el libro-censo se forma con arreglo á las listas ultimadas segun los trámites fijados en los artículos 22 al 30, no admitiéndose adiciones posteriores y si solo eliminaciones por incapacidad justificada, las cuales se hacen constar en apéndice separado como previene el art. 20. Consideran-

do que las listas electorales deben formarse con arreglo al padron de vecindad que han de preceder al libro de censo y que deben fijarse al público durante los primeros quince dias del octavo mes de cada año económico ó sea el de Febrero sin que trascurrido dicho plazo puedan admitirse nuevas reclamaciones. (art. 22). Considerando que las que se intentaren para la inclusion ó exclusion de nombres en las listas, deben hacerse en la primera quincena de Febrero ante los Ayuntamientos; que los recursos de alzada deben resolverse por la Comision provincial en la primera quincena de Marzo (art. 26), quedando aquellas definitivamente ultimadas en los primeros quince dias de Abril; (art. 30). Considerando que siendo el primer cimiento para el ejercicio del sufragio la calidad de vecino, y teniendo la ley establecidas épocas fijas y determinadas para su formacion, el que oportunamente no recurre debe sufrir las consecuencias de su abandono é incuria, por cuanto de dicho padron se derivan las listas, con arreglo á ellas se estiende el libro-censo, y solo los que en este figuren pueden ser incluidos en el libro talonario. Considerando que si bien en cualquier época del año puede solicitarse la declaracion de vecino, no obstante la rectificacion á que ello dé origen en el padron no puede hacerse sino en la época legal ó sea en el mes de Diciembre. Considerando que practicadas todas estas operaciones en la forma y plazos legales no pueden admitirse nuevas reclamaciones hasta el período ordinario, ni bajo pretexto alguno añadirse ni quitarse ahora en el libro-censo formado con los electores que figuran en las listas ultimadas el mes de Abril, otros nombres que los que consten de oficio á la Alcaldía haberse incapacitado. Considerando que así lo consignó esta Comision en su circular de 11 de Julio próximo pasado, cuyo acuerdo no fué suspendido ni apelado, hallándose conforme en la inteligencia é interpretacion dada á la ley electoral con la jurisprudencia admitida generalmente con las circulares de varios Gobernadores y orden telegráfica dirigida por el Ministerio de la Gobernacion al Gobernador de Santander en 24 de Marzo último. Considerando que de hacerse alteraciones fuera del plazo fijado en el art. 22 se privaria á los electores de los términos legales para ejercitar sus derechos respectivos. Considerando que la teoria sentada es doblemente y con mayor motivo aplicable al caso de que se trata, pues debiéndose celebrar las elecciones los dias 24 y siguientes se ha recibido ya en esta Diputacion la copia del libro-censo con arreglo al artículo 21, se han sellado y repartido las cédulas y se han debido practicar todas las demás operaciones preliminares que hacen materialmente imposible, aunque procedente fuera, la rectificacion que se desea; esta Comision acuerda confirmar el fallo apelado que motiva esta providencia, reservando á los interesados los derechos de que se crean

asistidos para denunciar á la autoridad competente las faltas ó estralimitaciones que suponen cometidas por el Alcalde de Mora la Nueva.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á las doce menos cuarto.

Tarragona 26 de Agosto de 1872.—
Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2580.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas con fecha 16 de Agosto último me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Saturnina Pedrós, hija de D. Pedro, M. N. de Caspe, muerto en el campo del honor.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta orden y para no irrogar perjuicio á la interesada.

Tarragona 2 de Setiembre de 1872.—
Federico Pelayo.

Núm. 2581.

Desde el dia 4 del actual satisfará esta Administracion las facturas número 14 y 15 de los billetes de la deuda flotante del Tesoro vencidas en 31 de Octubre último, y las facturas núm. 31 al 38 ámbas inclusivas de los cupones de la diferente clase de deuda del 2.^o semestre del año próximo pasado.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 3 de Setiembre de 1872.—
Federico Pelayo.

Núm. 2582.

Desde el 12 del actual queda abierto el pago de la mensualidad de Julio de este año á las clases pasivas, en la forma siguiente:

Dia 12. Cesantes, Jubilados y Exclaustrados que hayan jurado la Constitucion.

Dia 13. Montes-pios civiles y militares.

Dia 14. Pensiones remuneratorias.

Dia 16. Retirados de guerra y marina.

El pago de esta mensualidad quedará definitivamente cerrado el dia 19 del corriente, desde cuya fecha dejará de abonarse á los que no se hayan presentado á percibirlo.

Tarragona 3 de Setiembre de 1872.—
Federico Pelayo.

Núm. 2583.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prádes.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit de su presupuesto municipal y contingente provincial correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes contenidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues finido dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Ruego á los señores Alcaldes de Ulldemolins, Prádes y Albarca, se sirvan publicar este edicto en sus respectivas jurisdicciones, para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Vilanova de Prádes 29 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Antonio Catalá.

Núm. 2584.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo contenidos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion ni escusa.

Ruego al Sres. Alcaldes de Alforja, Aleixar, Vilaplana, Réus, Riudecols, Botarell, Maspujols, Poboleda, Albarca, Tarragona, Barcelona, Castellvell, Riudoms y Almoester, hagan público este anuncio por medio de pregon, á fin de que los vecinos terratenientes de este no puedan alegar ignorancia.

Borjas del Campo 29 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Francisco Boronat.

Núm. 2585.

ALCALDÍA POPULAR de la Figuera.

Terminado el repartimiento vecinal sobre gastos municipales y contingente provincial de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Molá, Lloá, Vilella baja y Cabacés lo hagan público en sus localidades.

Figuera 2 de Setiembre de 1872.—
El Alcalde, Antonio Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2586.

Don Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente segundo edicto se manda á Lúcido José Gonzalez y Fernandez, hijo de Ramon y Manuela, natural de Luarda, vecino de la Barceloneta, de veinte y cuatro años de edad, soltero, marino; á Francisco Sallés y Rita, hijo de José y María, natural de Aviñó, vecino de las Cortes de Sarriá, de edad treinta años, casado, tejedor, y á Antonio Capdevila y Burges (a) el Moreno, hijo de José y María, natural de las Borjas, de vecindad ignorada, de diez y ocho años de edad, soltero, peon, los cuales se fugaron de las cárceles nacionales de esta ciudad el día diez y siete de Julio último y cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de nueve dias se presenten en las mismas de rejas á dentro á fin de recibir la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que al efecto me hallo instruyendo.

Dado en Barcelona á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Melchor Esteban Cabezon.—
Por mandado de S. S., L. José Antonio Sanchis, Escribano.

Núm. 2587.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del Distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Comella y Xicart, hijo de Tomás y de Mercedes, natural de Vich, albañil, casado, de edad cuarenta y dos años, fugado de las cárceles de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, comparezca de rejas á dentro en dichas cárceles para oír la notificacion de la sentencia ejecutoria proferida por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa seguida contra el mismo por hurto y cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier.—Por mandado de S. S., Antonio Pellicér.

Núm. 2588.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Foz y Balander, natural de Beceite, sin oficio, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2589.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á José Figuerola y Mercadé (a) Petitó de Vallmoll, para que dentro el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre disparo de un arma de fuego y lesiones á Antonio Solé.

Dado en Tarragona á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2590.

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado del partido de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de un exhorto del Juzgado del distrito del Hospital de Madrid, espedido en los autos sobre abintestato de Don José Orovio y Mestres, se lee el edicto que dice así.—«Edicto.—En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, se hace saber el fallecimiento intestado de Don José Orovio y Mestres, natural de Réus, ocurrido en la villa de Canillejas el día siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este primer edicto comparezcan en el citado Juzgado y Escribanía del Actuuario Don Celestino de Flores á esponer el indicado derecho.—Madrid nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—I. de D. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.»

Como así es de ver en dicho exhorto de que aquel infrascrito Escribano da fé. Y para que conste libro y firmo el presente en Tarragona á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio María de Gavaldá.

PROGRAMAS DE PRIMERA ENSEÑANZA, POR D. CÁRLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR
DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL,
PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES
Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA
DE SAN RAFAEL.

COMPRENDE:

Historia Sagrada.
Gramática.
Aritmética.

Geometría y dibujo.
Geografía.
Historia de España.

PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

1.^o Division de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.

2.^o Concision y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.

3.^o Exposicion tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.

4.^o Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarace el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.

5.^o Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.

6.^o Representacion por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.

7.^o Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El primer grado de la HISTORIA SAGRADA constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el segundo este mismo compendio, y el tercero comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el primer grado de GRAMÁTICA se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el segundo de las particularidades de

las partes de la oracion y modo de escribir las palabras con propiedad, incluyéndose las conjugaciones de los verbos irregulares y un vocabulario de voces de dudosa ortografía, y en el tercero de las relaciones de las palabras. Esta asignatura se completa con un apéndice destinado al análisis gramatical y otro al análisis lógico. Consta de 85 páginas.

El primer grado de ARITMÉTICA se destina á las operaciones de números enteros en abstracto; el segundo á las de números concretos, enteros y quebrados, y á la exposicion de los sistemas métricos actual y antiguo, y el tercero á las proporciones, reglas de tres, de interés, compañía, descuento, corretaje, etc. Los tres grados están seguidos de apéndices que comprenden 107 ejercicios prácticos con un total de 1.017 ejemplos y problemas. Consta de 84 páginas.

En el primer grado de GEOMETRÍA se trata de la Geometría plana y del Dibujo lineal á pulso; se ha destinado el segundo á la resolucion de problemas gráficos y numéricos; y el tercero á la Geometría del espacio y problemas que á ella se refieren. Se halla ilustrado este tratadito con 86 grabados intercalados en el texto, y consta de 72 páginas.

En el primer grado de GEOGRAFÍA, despues de una idea general de esta, se comprende la Geografía física, en el segundo la de España, y en el tercero la astronómica y la política. Está ilustrada con 9 grabaditos, incluso un pequeño mapa-mundi y otro de España, intercalados en el texto. Consta de 56 páginas.

La HISTORIA DE ESPAÑA está constituida por 49 narraciones que, si bien relacionadas entre sí, forman el todo de esta asignatura, dan idea independientemente de los sucesos más notables de nuestro país; describen estos de manera que se excite naturalmente el sentimiento moral y patriótico de los niños, y están dispuestas de modo que se presten con facilidad á la lectura razonada y á la recitacion. Consta de 70 páginas.

Se han hecho dos ediciones de los *Programas*: una por tratados sueltos, segun queda descrita, cada uno de los cuales se vende á 2 rs. en rústica, 2 1/2 bradel y 3 holandesa, y otra en que se comprenden todos, constituyendo un tomo de 460 páginas, al precio de 8, 9 y 10 rs. respectivamente, segun sea la encuadernacion en rústica, bradel ó holandesa.

Se hallan de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias, dedicadas al comercio de obras de educacion y se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

Se remiten certificados por el correo, siempre que se envíe su importe al Autor, que vive en Madrid en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto principal. El precio de los ejemplares remitidos por el correo es el siguiente:

	Rústica.	Bradel.	Holandesa.
EDICION DE LOS SEIS TRATADOS.....	9	10	11 rs.
CADA TRATADO SUELTO.....	2	3	3'50.

No se admite en pago sellos de franqueo.

Por cada DIEZ ejemplares que se pidan se regala uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.